Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

Visto el estado procesal del expediente 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL ACATENO-01/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por en contra de la Presidencia Municipal de Acateno, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado y se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

realizó una solicitud de acceso a la información pública, la cual se envío a las direcciones de correo electrónico mpioacatenopue.accesoinformaci@gmail.com y acateno2011-2014@hotmail.com en la que el hoy recurrente requirió lo siguiente:

- "I. El marco normativo aplicable y vigente, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;
- II. Su estructura orgánica;
- III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;
- IV. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso;
- V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados;

Acateno

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;

VII. El presupuesto asignado a comunicación social;

Recurrente:

VIII. La siguiente información financiera:

- a) La Ley de Ingresos.
- b) La Ley de Egresos.
- c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) La cuenta pública.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

- IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;
- X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Las auditorías, precisando:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.
- b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.
- c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.
- XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;
- XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos;
- XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir y el fundamento jurídico que obliga a su generación;
- XV. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

XVI. Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;

XVII. Los programas de trabajo anual;

XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos;

XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas 2011 y 2012;

XX. El padrón de proveedores y contratistas;

XXI. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas;

XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas 2011 Y 2012;

XXIV. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios 2011 Y 2012;

XXV. Los indicadores de los servicios públicos que presten;

XXVI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

XXVII. Las Actas de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias 2011 y 2012;

XXVIII. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; y

XXIX. El Plan Municipal de Desarrollo".

II. El cinco de febrero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de diversas constancias.

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Acateno

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

III.- El ocho de febrero de dos mil trece, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL ACATENO-01/2013. Asimismo, determinó que una vez se agotara el término establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se acordaría lo relativo a la admisión del recurso de revisión.

escrito de ratificación del recurso de revisión 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL ACATENO-01/2013. Asimismo, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico

Por otro lado, se tuvieron ofrecidas las pruebas del recurrente. En el mismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que considerara pertinentes. Asimismo se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiuno de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil trece, relativo a la publicación de sus datos personales.

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Acateno

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

VI. El tres de abril de dos mil trece, se hizo constar que no había pruebas por

desahogar por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución

correspondiente.

VII. El veintitrés de abril de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser

resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción X de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10

fracción XVII, 13 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en

proporcionarle la información pública solicitada.

5/9

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

""ARTÍCULO 92.-Procede el sobreseimiento: ...

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...".

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.

Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

residencia de la Comisión, deberá hacerlos de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto.

"ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;"

Derivado de lo anterior de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos y el domicilio del recurrente se encuentre dentro del lugar de residencia de la Comisión, el recurso deberá de ratificarse de forma personal, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que a fojas trece y catorce del presente expediente corren agregadas la impresión de recepción del correo electrónico en la dirección recursosderevision@caip.org.mx de fecha once de febrero de dos mil trece que tiene un archivo adjunto en formato pdf, en el que consta el escrito de ratificación del recurso. Asimismo también en la foja dos del expediente consta que el promovente manifestó en su recurso de revisión que su domicilio se encuentra ubicado en

dirección, pues el mismo promovente dijo que era dicha colonia en ésta Ciudad;

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

consta lo anterior en la foja dos del expediente, en el escrito del recurso

promovido.

De lo anterior resulta que, toda vez que el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, en términos de lo que establece el

artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, el recurso debió ratificarse de

manera personal y no a través de medios electrónicos, como ocurrió en el

particular, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la

fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información,

resultando que el recurso no fue presentado en la forma en la que lo señala la

normatividad aplicable y hace improcedente, perfeccionándose la hipótesis

normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta

Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se SOBRESEE el presente recurso en términos del considerando

CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

8/9

Acateno

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: Vía correo electrónico

Expediente: 27/PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACATENO-01/2013

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Acateno, Puebla.

Recurrente:

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veinticuatro de abril de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO